

para los tramos detallados; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 30 de noviembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

1020 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1087/92, interpuesto por don José Arcadio Roda Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1087/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, interpuesto por don José Arcadio Roda Moreno, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 11 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arcadio Roda Moreno, en su propio nombre, contra la Resolución desestimatoria presunta, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en fecha 23 de noviembre de 1990, por la Comisión Nacional de Evaluación de la Investigación, que acordó evaluar negativamente los tramos primero, segundo, tercero y cuarto, por ser conformes a Derecho los referidos actos administrativos impugnados; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Dispuesto por Orden de 30 de noviembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

1021 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.590/1991 (y acumulado 2.072/1992), interpuestos por don José Casas Pardo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.590/1991 (y acumulado 2.072/1992), seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuestos por don José Casas Pardo contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 1 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar parcialmente los recursos contencioso-administrativos números 1.590/1991 y 2.072/1992, interpuestos por don José Casas Pardo, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en fecha 13 de diciembre de 1990 ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia contra resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la

Actividad Investigadora de 23 de noviembre de 1990 por la que se valora positivamente los tramos segundo y tercero y negativamente el tramo primero de los tres que somete a evaluación y contra la resolución de 15 de julio de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Ministerio de Educación y Ciencia) desestimando el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 17 de diciembre de 1991 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora sobre valoración negativa del primer tramo de investigación correspondiente a los años 1985 a 1990, ambos inclusive, que sometió a evaluación.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de los tramos de su actividad investigadora que lo fueron negativamente.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Dispuesto por Orden de 30 de noviembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

1022 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1247/1992, interpuesto por don Angel Luis Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1247/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Angel Luis Martín, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 9 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, en representación de don Angel Luis Martín, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa de dos de los cinco tramos solicitados por el interesado, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 15 de junio de 1992 que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por el interesado y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 30 de noviembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.